de carácter sustancialmente práctico, y de una prueba práctica no escrita.

Art. 3.—Las materias aprobadas quedarán definitivamente adquiridas; pero en caso de que el examen no fuere totalmente aprobado, el interesado no podrá presentar el examen completivo sino transcurridos tres meses después del primer examen.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
Marzo 31 de 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 444.

G. O. No. 3100.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden:

El párrafo cuarto de la Orden Ejecutiva No. 41, publicada en la Gaceta Oficial No. 2786, de fecha 17 de Marzo de 1917, queda sustituido por el siguiente párrafo:

"4.—Para la ciudad de Santo Domingo el oficial que administra los asuntos del Departamento que desea que se practique una inspección en su Departamento, constituirá la Junta Examinadora con los siguientes funcionarios examinadores:

El funcionario que está actuando como Jefe del Departamento de Suministros de la Contaduría General de Hacienda.

Dos funcionarios examinadores que no sean inferiores en categoría al oficial 1º de otros Departamentos que el que requiere la inspección.

El primer día de cada trimestre, el Oficial que administra los asuntos de cada Departamento designará el funcionario examinador para representar su Departamento en el próximo trimestre y notificará a la Secretaría de Estado de Hacienda y Comercio el nombre y oficina de ese funcionario. La Secretaría de Estado de Hacienda y Comercio suministrará a cada Secretaría una

lista de los funcionarios examinadores para ese trimestre."

Esta Orden surtirá sus efectos a partir del día 1° de Abril de 1920.

THOMAS SNOWDEN.
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
Marzo 31 de 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 445.

G. O. No. 3107.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo se dicta y promulga la siguiente Orden:

1.—Las siguientes personas están autorizadas á percibir jubilación con cargo a los fondos señalados en elArtículo 105 de la Ley de Presupuesto para el año 1920. (Orden Ejecutiva No. 357) publicada en la Gaceta Oficial No. 3070 de fecha Diciembre 6 de 1919.

JUBLACIONES.

SANTO DOMINGO.

	A.		
1.	Aguiar, Mercedes Laura	$ 20.00	$ 240.00
	B.		
2	Báez, Emilio	15.00	180.00
3	Bordas V., José Ex-Presidente	100.00	1,200.00
4	Bobadilla, Rosa Cruz	20.00	240.00
	C.		
5	Colón, Emilia	15.00	180.00
6	Castro, Leonor Fernández de	10.00	120.00
7	Cabral, Eulogio C.	15.00	180.00
8	Cabeza, Ma. de las Mercedes Méndez	20.00	240.00
	D.		
9	Díaz, José Ma.	116.00	1,392.00